

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**Juez 03 Civil Municipal Ejecución de Sentencias**  
**MEDELLIN (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

[ESTADOS ELECTRÓNICOS UNIFICADOS, PARA CONSULTA DE LOS MISMOS DAR CLICK AQUÍ, BUSCAR EL ESTADO DE SU INTERÉS OPRIMIENDO LA TECLA “CONTROL” SEGUIDA DE LA LETRA “F”, DIGITAR NUMERO DE JUZGADO DE ORIGEN, AÑO Y CONSECUTIVO.](#)

ESTADO No 20

Fecha Estado: 20/02/2024

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300220180011100	Ejecutivo Singular	IDEANDO DISEÑO EN OBRA S.A.S.	CONSTRUCTORA DE OBRAS DE INGENIERIA COILTDA	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, escrito allegado por ASOLJURIS S.A.S, mediante el cual informan que aceptan el cargo como secuestre. En consecuencia, se le requiere para que de cabal cumplimiento al auto de 14 de diciembre del año 2023. Finalmente, se requiere a las partes para que alleguen los avalúos del vehículo de placas DJT 341 y MOS 653, para lo cual se concede el termino de 30 días so pena de entenderse desistida la actuación conforme lo contenido en el artículo 317 numeral 1, del Código General del Proceso.	19/02/2024		
05001400300320030103100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CREDITO	CARLOS EDUARDO AMAYA SANCHEZ	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, adelantado por INMOBILIARIA LA 30 S.A.S., en contra de JUAN MORENO ORTIZ, C.C. 71.386.436RODRIGO MORENO PÉREZ, C.C. 70.0	19/02/2024		
05001400300320160027900	Ejecutivo Singular	JOSE ARLEY CASTRILLON SANCHEZ	FREDDY ESTEBAN GOMEZ CHIQUITO	Auto que acepta renuncia poder Se acepta la renuncia presentada por la Dr. DIEGO ALEJANDRO RODAS CAÑAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.128.281.452 y T. P. N° 215.742, respecto al poder conferido por la parte demandante. Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después	19/02/2024		

de presentado el  
memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la  
comunicación enviada al  
poderdante en tal sentido.

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300320180023100	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.	JUAN JOSE MONCADA VARGAS	Auto decreta embargo Por ser procede lo solicitado por la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, se DECRETA EL EMBARGO de los crédito y sumas de dinero que puedan ser depositadas en las siguientes cuentas, cuyo titular sea el demandado JUAN JOSE MONCADA VARGAS, identificado con C.C 18.533.378	19/02/2024		
05001400300320210065200	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA LA 30 S.A.S.	JUAN MORENO ORTIZ	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, adelantado por INMOBILIARIA LA 30 S.A.S., en contra de JUAN MORENO ORTIZ, C.C. 71.386.436 RODRIGO MORENO PÉREZ, C.C. 70.062.936.	19/02/2024		
05001400300620160091100	Ejecutivo Mixto	BANCO PICHINCHA S.A.	SOBEIDA DE JESUS MENCO BALDOVINO	Auto que acepta renuncia poder Se acepta la renuncia presentada por la Dra. NATALIA ANDREA ACEVEDO ARISTIZABAL, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.264.148 y T. P. N° 138.607, respecto al poder conferido por la parte demandante. Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.	19/02/2024		
05001400300620210039300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAR LTDA. CREARCOOP	CRISVAL INDUSTRIAS SAS	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales que devenga el demandado CRISVAL INDUSTRIAS SAS, identificado con NIT. 9012903235, al servicio de CONEXIÓN SEGURA CO S.A.S.	19/02/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300720220053300	Ejecutivo Singular	ARRENDAMIENTOS PROMOBIENES LTDA.	WILSON LEONARDO VILLA SAUZA	Auto requiere Previo a darle tramite a la solicitud de terminación allegada por la parte ejecutante, "Conforme a lo dispuesto en el art. 461 del Código General del Proceso, deberá el demandante (apoderado facultado para recibir) presentar escrito en el que acredite el pago de la obligación y las costas y/o suscribir conjuntamente con el demandado la terminación del proceso; así las cosas, se REQUIERE al memorialista para que allegue al proceso, el certificado de existencia y representación legal del poderdante, a fin de verificar la facultad de RECIBIR de quien solicita la terminación del proceso". Se advierte que el archivo enviado, no contenía el Certificado de Existencia y Representación Legal.	19/02/2024		
05001400300920200069700	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	ANDRES FELIPE GARZÓN SEPÚLVEDA	Auto que acepta renuncia poder Se acepta la renuncia presentada por la Dr. JORGE HERNÁN BEDOYA VILLA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.017123.889 y T. P. N° 175.799, respecto al poder conferido por la parte demandante. Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.	19/02/2024		
05001400300920230163200	Ejecutivo Singular	SERVICREDITO S.A.	CATALINA VALLEJO CALLE	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo. 18, se corre traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.	19/02/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301020160110700	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	DIEGO LEONARDO QUINTERO PEÑA	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, adelantado por BANCOLOMBIA S,A., en contra de DIEGO LEONARDO QUINTERO PEÑA. SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena LEVANTAR las siguientes medidas cautelares:	19/02/2024		
05001400301020230064000	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE SA	OSCAR DAVID GUTIERREZ SUCERQUIA	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo. 9, se corre traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.	19/02/2024		
05001400301120170110400	Ejecutivo Singular	TODO CON PROPIEDAD S.A.S.	MIGUEL HARY MIHELFFY VILLAMIZAR	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal o convencional vigente que devenga el demandado MIGUEL HARY MIHELFFY VILLAMIZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 1126420058, al servicio de OUTSOURCING SERVICIOS INFORMATICOS S.A OUTSOURCIN	19/02/2024		
05001400301120220119800	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	EDWIN GARCÍA ALVAREZ	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	19/02/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301220090156600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	JAIRO ALBERTO RUIZ VANEGAS	Auto decreta embargo Por ser procede lo solicitado por la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, se DECRETA EL EMBARGO de las sumas de dinero depositadas en las cesantías en la PORVENIR S.A, cuyo titular sea el demandado JAIRO ALBERTO RUIZ VANEGAS, identificada con .C.C 98.529.178.	19/02/2024		
05001400301220140001800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	CARLOS MARIO TANGARIFE ZAPATA	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY en contra de CARLOS MARIO TANGARIFE ZAPATA y RAFAEL IGNACIO TABORDA FLOREZ	19/02/2024		
05001400301220200011200	Ejecutivo con Título Hipotecario	GUSTAVO HERNAN PEREZ CARDENAS	MARIA CELINA RAMIREZ TORRES	Auto avoca conocimiento ara la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Ahora bien, previo a fijar fecha de remate es necesario tener presente lo mencionado por la Corte Constitucional que: “sin perjuicio de los derechos e intereses del acreedor y de la obligación de adelantar el proceso y lograr el pago de la deuda, al juez también le corresponde asegurar la protección de los derechos del deudor”. Así las cosas, atendiendo a los deberes que le asisten al Juez de garantizar en mayor medida los derechos del acreedor y del deudor, se REQUIERE a la parte demandante para que bajo los preceptos dispuestos en el numeral 1 del artículo 444 del C.G. del P., se sirva allegar avalúo catastral del inmueble con matrícula inmobiliaria número 001 – 147179.	19/02/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301220210047500	Ejecutivo Singular	BANCOOMEVA	GABRIELA ELIZABETH CARDONA SANCHEZ	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo. 21, se corre traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.	19/02/2024		
05001400301320100031500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	GLORIA NANCY MUÑOZ VELASQUEZ	Auto decreta embargo PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO del 30% de la mesada pensional que devenga el demandado MARTHA LUCIA PANIAGUA AMARILES, identificado con cédula de ciudadanía No. 43.425.897, por cuenta de COLPENSIONES.	19/02/2024		
05001400301420100119700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	DIANA PATRICIA LOAIZA AGUDELO	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales que devenga el demandado LUYER GARCIA VELILLA, identificado con C.C. 71.220.679, al servicio de GRUPO ARLO S.A.S.	19/02/2024		
05001400301420220048300	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	ELKIN DARIO TABARES GRANDA	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	19/02/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301420230076900	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	VALERIA SILVA CASTRILLON	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	19/02/2024		
05001400301520060016000	Ejecutivo con Título Hipotecario	AMPARO CANO SILVA	ANGELICA MARIA PIEDRAHITA SERNA	Auto requiere Conforme a la solicitud que antecede, se requiere al memorialista para que allegue los respectivos CERTIFICADOS DE LIBERTAD de los inmuebles con fecha de expedición no mayor a un mes.	19/02/2024		
05001400301520120085900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	LINA MARIA CORREA RESTREPO	Auto decreta embargo Por ser procede lo solicitado por la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, se DECRETA EL EMBARGO de las sumas de dinero depositadas en las cesantías en la PROTECCIÓN S.A, cuyo titular sea el demandado LINA MARIA CORREA RESTREPO, identificada con .C.C 43.117.545.	19/02/2024		
05001400301520230077400	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA SA	JUAN ALEXIS ZAPATA BETANCUR	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo. 16, se corre traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.	19/02/2024		



No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301520230146000	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA	JOHN FREDY CHAGUALA GARCIA	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	19/02/2024		
05001400301520230170600	Ejecutivo Singular	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO	DIEGO ARMANDO VELASQUEZ DUARTE	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia	19/02/2024		
05001400301620150075900	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	DESARROLLO DE PROYECTOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS - DIGTRONIC S.A.S	Auto que acepta renuncia poder Se acepta la renuncia presentada por la Dra. NATALIA ANDREA ACEVEDO ARISTIZABAL, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.264.148 y T. P. N° 138.607, respecto al poder conferido por la parte demandante. Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.	19/02/2024		
05001400301620160010200	Ejecutivo con Título Hipotecario	RODRIGO ANTONIO RUA LOPEZ	GLORIA PATRICIA COSSIO ZAPATA	Auto ordena oficiar Atendiendo a la solicitud que antecede, el Despacho previo a dar traslado de los avalúos se hace ORDENA OFICIAR a la SECRETARIA DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN, con el fin de que se sirvan expedir por cuenta del interesado, Certificado de Avalúo Catastral correspondiente a los inmuebles identificados con Matrícula Inmobiliaria N° 01N-5321221, de propiedad del demandado GLORIA PATRICIA COSSIO ZAPATA Cédula de ciudadanía 39.351.820.	19/02/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301720200037000	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	GUSTAVO ADOLFO GIL VALENCIA	Auto que acepta renuncia poder Se acepta la renuncia presentada por la Dra. NATALIA ANDREA ACEVEDO ARISTIZABAL, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.264.148 y T. P. N° 138.607, respecto al poder conferido por la parte demandante. Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.	19/02/2024		
05001400301720210006500	Ejecutivo Singular	EDIFICIO PERU ORIENTAL	FLOMAN SAS	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, informe de rendición de cuentas parciales, presentada por el secuestre JUAN PABLO ORJUELA CERQUERA. Por otro lado, se requiere a la parte demandante para que aporte los respectivos avalúos con el fin de continuar con la etapa procesal subsiguiente, para lo cual se concede el termino de 30 días so pena de entenderse desistida la actuación conforme lo contenido en el artículo 317 numeral 1, del Código General del Proceso.	19/02/2024		
05001400301820230046800	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA	ANDRES FELIPE GARIA ZULETA	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante. (pdf 13)	19/02/2024		
05001400301920220094100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UNIVERSITARIA BOLIVARIANA	ADRIANA MARIA VIDAL BARRAGAN	Auto ordena oficiar En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante se ORDENA OFICIAR a EPS SURA, con el fin de que se sirva informar dirección, teléfono y nombre del empleador, así como todos los datos de localización del señor ADRIANA MARIA VIDAL BARRAGAN, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.728.394, demandado dentro del presente proceso.	19/02/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301920230086200	Ejecutivo Singular	IVAN DARIO TOBON PEÑATE	ERICA NATALIA ALCARAZ SARRAZOLA	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	19/02/2024		
05001400302020130123100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAR LTDA. CREARCOOP	LUIS HERNANDO RUA GONZALEZ	Auto pone en conocimiento Observa el Despacho que, en el auto de data del 14 de febrero de la presente anualidad, el Juzgado incurrió en un error mecanográfico al suscribir que los dineros serán entregados a quien se le hubieren retenido, es por ello, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 ibídem se procede a corregir y en su lugar se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	19/02/2024		
05001400302020160140600	Ejecutivo Singular	INVERSORA PICHINCHA S.A.	JOHAN ALEXANDER MARIN GARCIA	Auto que acepta renuncia poder Se acepta la renuncia presentada por la Dra. NATALIA ANDREA ACEVEDO ARISTIZABAL, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.264.148 y T. P. N° 138.607, respecto al poder conferido por la parte demandante. Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.	19/02/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302020190126300	Ejecutivo Singular	CIDESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO	JOSE DANILO DIAZ PELAEZ	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, escrito allegado por el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE MEDELLÍN, mediante el cual informa que deja a disposición de éste despacho las medidas de embargo decretadas dentro del proceso instaurado en contra de JOSE DANILO DIAZ PELAEZ, el cual cursaba en la mencionada dependencia, bajo radicado 05001 40 03 017 2018 01014 00. En consecuencia, se ORDENA REQUERIR a la parte interesada para que allegue constancia del diligenciamiento del oficio dirigido a la entidad correspondiente, comunicando lo dispuesto por el Juzgado remitente.	19/02/2024		
05001400302120180093200	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.	ANA DORIS SAAVEDRA LOPEZ	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, adelantado por CREDIVALORES –CREDISERVICIOS., en contra de ANA DORIS SAAVEDRA LOPEZ.	19/02/2024		
05001400302220210007300	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	MARIA NOHELIA VERGARA GIRALDO	Auto avoca conocimiento Por otro parte, en atención a la solicitud elevada por la parte pasiva, procede el Despacho a actualizar y aprobar la liquidación de crédito, conforme lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P:	19/02/2024		
05001400302320170104800	Ejecutivo Singular	BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA	CARLOS ALBERTO AGUIRRE	Auto decreta embargo PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal o convencional vigente que devenga el demandado CARLOS ALBERTO AGUIRRE HINESTROZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.333.035, al servicio de ESTRATEGIAS Y PROYECTOS DE COLOMBIA S.A.S EN LIQUIDACIÓN.	19/02/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302420200085800	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	GUSTAVO ADOLFO LOPEZ CARDONA	Auto que acepta renuncia poder Se acepta la renuncia presentada por la Dr. JORGE HERNÁN BEDOYA VILLA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.017123.889 y T. P. N° 175.799, respecto al poder conferido por la parte demandante. Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.	19/02/2024		
05001400302420230042700	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	ZUNILDA CHAVERRA CORDOBA	Auto decreta embargo Por ser procede lo solicitado por la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, se DECRETA EL EMBARGO de los crédito y sumas de dinero que puedan ser depositadas en las siguientes cuentas, cuyo titular sea el demandado ZUNILDA CHAVERRA CORDOBA, identificado con C.C 1.149.434.448:	19/02/2024		
05001400302520220055000	Ejecutivo Singular	FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	JESUS HERNAN PUERTA JARAMILLO	Auto ordena oficiar En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante se ORDENA OFICIAR a EPS SUR, con el fin de que se sirva informar dirección, teléfono y nombre del empleador, así como todos los datos de localización del señor JESUS HERNAN PUERTA JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía N° 71.654.365, demandado dentro del presente proceso.	19/02/2024		
05001400302620210013500	Ejecutivo Singular	LAURA EMMA JARAMILLO GIL	JUAN DIEGO ECHAVARRIA MONTOYA	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	19/02/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302720120068800	Ejecutivo Singular	PORTADA INMOBILIARIA S.A.S.	JOHNNY ALEJANDRO VELASQUEZ TOBON	Auto decreta embargo RIMERO: DECRETAR EL EMBARGO de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal o convencional vigente que devenga la demandada JOHNNY ALEJANDRO VELASQUEZ TOBON, identificada con cédula de ciudadanía No. 98.663.006, al servicio de TECNOSERVICOM S.A.S	19/02/2024		
05001400302720140043200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	JOSE DARIO ARENAS RODRIGUEZ	Auto aprueba liquidación Siendo procedente la solicitud arrimada, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	19/02/2024		
05001400302720190130000	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	JENNY ALEJANDRA HENAO MUÑOZ	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	19/02/2024		
05001400302720210080500	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	RAMA PUBLI SERVICIOS Y CONSTRUCCION S.A.S.	Auto decreta embargo Por ser procede lo solicitado por la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, se DECRETA EL EMBARGO de los crédito y sumas de dinero que puedan ser depositadas en las siguientes cuentas, cuyo titular sea el demandado RAMA PUBLI SERVICIOS Y CONSTRUCCION S.A.S, identificado con NIT 9005858032:	19/02/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302820140059800	Ejecutivo Mixto	BANCO PICHINCHA S.A.	OMAR FELIPE CASTAÑEDA MESA	Auto que acepta renuncia poder Se acepta la renuncia presentada por la Dra. NATALIA ANDREA ACEVEDO ARISTIZABAL, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.264.148 y T. P. N° 138.607, respecto al poder conferido por la parte demandante. Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido	19/02/2024		
05001400302820160090300	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	EDY YOHANA RESTREPO MORENO	Auto que acepta renuncia poder Se acepta la renuncia presentada por la Dra. NATALIA ANDREA ACEVEDO ARISTIZABAL, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.264.148 y T. P. N° 138.607, respecto al poder conferido por la parte demandante. Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.	19/02/2024		
05001400302920230035100	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	JOSE LUIS MORENO OSORIO	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia	19/02/2024		
05001400303320230049400	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	LINA PAOLA ATEHORTUA MESA	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	19/02/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 20/02/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JORGE HERNAN VELEZ RIVERA  
SECRETARIO (A)